



NUR 11001-60-00-019-2019-08637-00

Ubicación 15681-20

Condenado CARLOS AUGUSTO SANCHEZ LEON

C.C # 5633707

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-019-2019-08637-00

Ubicación 15681-20

Condenado CARLOS AUGUSTO SANCHEZ LEON

C.C # 5633707

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Ejecución de Sentencia : 15681. Rad: 11001-60-00-019-2019-08637-00
Condenado : CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ LEÓN
Fallador : Juzgado 244 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s) : FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Decisión : (P): Niega permiso de trabajo
Reclusión : Prisión domiciliaria en la Calle 56C N°. 87A - 54 Sur, Localidad de Bosa de Bogotá D.C.
Ley : 906 de 2004

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de autorización para trabajar formulada por el apoderado del sentenciado **CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ LEÓN**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que mediante sentencia del 7 de septiembre de 2020 el Juzgado 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ LEÓN** a la pena principal de **54 MESES DE PRISIÓN**, amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal de prisión y prohibición de portar o tener armas por el término de 6 meses, al haber sido hallado autor responsable del punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, siendo negada la condena de ejecución condicional y concedida la prisión domiciliaria.

1.2. Con ocasión de esta actuación ha permanecido privado de la libertad en dos oportunidades: La primera, los días **14 y 15 de diciembre de 2019**, días en que permaneció en detención preventiva por captura en situación de flagrancia y liberado al no imponérsele medida de aseguramiento privativa de la libertad, y la segunda a partir del **25 de septiembre de 2020**, fecha en que quedó a disposición para el cumplimiento de la condena.

1.3. Durante la fase de la ejecución de la pena no se le ha reconocido descuento punitivo por concepto de redención de pena.

2. DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR

Refiere el apoderado que entre el sentenciado y la señora Nidia Girata Sánchez, ésta última en calidad de empleadora, existía una relación laboral desde el 1° de octubre de 2018, relativa al desempeño del penado en el cargo de administrador, sin embargo, no aporta información de la razón social del establecimiento, dirección de ubicación del mismo, jornadas de trabajo, y demás. Aunque indica que adjunta a su petición el contrato de trabajo, lo cierto es que dicho documento no fue aportado.

3. DEL PERMISO PARA TRABAJAR.

La autorización para trabajar se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

Handwritten signature: Carlos Augusto Sánchez León
Handwritten text: 2021
Handwritten text: 1200
Handwritten text: CC-5633707
Jfbr Carlos Augusto Sánchez León

Handwritten vertical text: B144565315
Handwritten vertical text: Telcel

Ejecución de Sentencia : 15681. Rad: 11001-60-00-019-2019-08637-00
Condenado : CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ LEÓN
Fallador : Juzgado 244 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s) : FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Decisión : (P): Niega permiso de trabajo
Reclusión : Prisión domiciliaria en la Calle 56C N°. 87A - 54 Sur, Localidad de Bosa de Bogotá D.C.

Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica. (Negrillas nuestras).

No obstante lo dispuesto en el mandato legal antes transcrito, considera este despacho que el permiso para trabajar solicitado por el sentenciado no es procedente, ello por cuanto no se aporta copia del contrato laboral celebrado entre el condenado CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ LEÓN y la señora Nidia Girata Sánchez, de donde se pueda establecer las condiciones y naturaleza del mismo, tales como remuneración, subordinación, horarios y sobre todo la dirección o domicilio de la empresa, situación que evidentemente desvirtúa la naturaleza de mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria con el cual fue beneficiado, al pretender que esta sede judicial lo faculte para salir de su lugar de reclusión sin ningún tipo de control.

Significa lo anterior, que el defensor no señala un lugar determinado en el cual el justiciado desarrollará las actividades laborales, el horario de las mismas, no indica la dirección de ubicación de la Empresa; por lo que, como se dijo anteriormente, entrar a conceder autorización en tal sentido desvirtuaría la naturaleza de la prisión domiciliaria, por lo que en estas condiciones se denegará la autorización para trabajar deprecada por la defensa.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a las diligencias el informe de entrevista virtual allegado por el área de asistencia social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al sentenciado CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ LEÓN, LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplir el acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Dejar constancia de la fecha y hora de la notificación de esta decisión al penado CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ LEÓN.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDAD: Bogotá D.C.

FECHA DE NOTIFICACION: Enero 8 de 2021

PROVIDENCIA NOTIFICADA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 31/12/20

RADICADO: NI 15681

CONDENADO: CARLOS AUGUSTO SANCHEZ LEON

DECISIÓN: Niega permiso de trabajo

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN SE NOTIFICA:

GEOVANNA ARDILA MUÑOZ
PROCURADORA 377 JUDICIAL PENAL I
Carrera 10 No. 16 – 82 piso 6º
ardilashirley@yahoo.com

15681 - 20
RECIBIDO: 22/01/21

LUIS MIGUEL ROMERO RIOS
ABOGADO
CALLE 12B 8-39 OF. 702 BOGOTÁ
CEL. 3193972370
MAIL luismiguel-rr@hotmail.com

BOGOTA D.C 22 de enero del 2021

SEÑORES

**JUZGADO VEINTE (20) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C**

La ciudad

PROCESO: 110016000019201908637-00
CONDENADO: CARLOS AUGUSTO SANCHEZ LEON

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA EL AUTO DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

LUIS MIGUEL ROMERO RIOS, en mi calidad de apoderado del señor CARLOS AUGUSTO SANCHEZ LEON, debidamente reconocido en el proceso de la referencia, dentro del término legal, acudo respetuosamente a su Despacho para interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra del auto del 31 de diciembre del 2020 mediante el cual se negó el permiso de trabajo al señor CARLOS AUGUSTO SANCHEZ LEON, decisión que me fue notificada el día 21 de enero del 2021 mediante correo electrónico, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. DE LO DECIDIDO EN PRIMERA INSTANCIA

Mediante auto del 31 de diciembre del 2020, el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá decidió:

"RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al sentenciado **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ LEON,**
LA AUTORIZACION PARA TRABAJAR, conforme a lo expuesto en la parte
motiva de esta providencia

SEGUNDO: cumplir el acápite de otras determinaciones

TERCERO: dejar constancia de la fecha y hora de la notificación de esta
decisión al penado **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ LEON**

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y
apelación"

2. DE LA INCONFORMIDAD

Significa lo anterior, que el defensor no señala un lugar determinado en el cual el justiciado desarrollará las actividades laborales, el horario de las mismas, no indica la dirección de ubicación de la Empresa; por lo que, como se dijo anteriormente, entrar a conceder autorización en tal sentido desvirtuaría la naturaleza de la prisión domiciliaria, por lo que en estas condiciones se denegará a autorización para trabajar deprecada por la defensa."

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,
ventanillav01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,
ventanillav02jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,
ventanillav03jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,
Ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

The screenshot shows a Gmail interface. The left sidebar contains a list of folders: 'Favoritos', 'Bandeja de entrada (1)', 'Elementos enviados', 'Borradores', 'BUCLEADOR', 'Agregar favorito', 'Carpetas', 'Bandeja de entrada (1)', 'Correo no deseado', 'Borradores', and 'Actualizar Mensajes (3)'. The main area displays an email from 'ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' with the subject 'SOLICITUD DE PERMISO DE TRABAJO'. The email is partially open, showing the header and the beginning of the body text.

Por lo anterior los argumentos expuestos por el Despacho para negar la solicitud de permiso de trabajo no son de recibo para esta defensa toda vez que tanto el contrato de trabajo como la cámara de comercio de la empleadora de anexaron junto a la solicitud.

3. PETICIONES

3.1). Respetuosamente solicito se reponga de forma integral la decisión aquí atacada y en su lugar se proceda a dar trámite a la solicitud de permiso de trabajo de mi defendido.

De forma subsidiaria de no reponerse la decisión solicito se de trámite al recurso de apelación con fundamento en la misma argumentación ya expuesta para que se revoque en su integridad la decisión aquí impugnada y en su lugar se de trámite al permiso de trabajo solicitado.

3.2). Respetuosamente solicito de me notifique de la decisión que el Despacho tome.

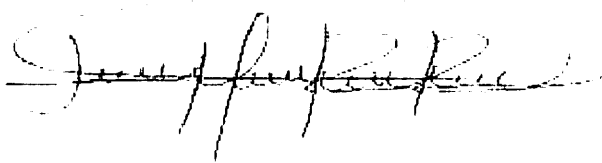
ANEXOS

- Adjunto nuevamente los documentos enviados mediante correo electrónico el día 10 de noviembre del 2020.

NOTIFICACIONES

Todas las relacionadas con la presente solicitud las recibo en la calle 12B No. 8-39 of. 702 de Bogotá, o en la dirección electrónica luismiguel-rr@hotmail.com.

Atentamente,



LUIS MIGUEL ROMERO RIOS
C.C 1.018.452.965
T.P 309.371

LUIS MIGUEL ROMERO RIOS
ABOGADO
CALLE 12B 8-39 OF. 702 BOGOTÁ
CEL. 3193972370
MAIL luismiguel-rr@hotmail.com

BOGOTA D.C 10 de noviembre del 2020

SEÑORES

**JUZGADO VEINTE (20) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C**

La ciudad

PROCESO: 110016000019201908637-00

CONDENADO: CARLOS AUGUSTO SANCHEZ LEON

ASUNTO: SOLICITUD DE PERMISO DE TRABAJO

LUIS MIGUEL ROMERO RIOS, en mi calidad de apoderado del señor CARLOS AUGUSTO SANCHEZ LEON, debidamente reconocido en el proceso de la referencia, haciendo uso de lo establecido en el artículo 38D del Código Penal (Ley 599 de 2000), artículo 81 de la Ley 65 de 1993, y demás normas concordantes que regulen el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de solicitar permiso de trabajo a favor de mi poderdante teniendo en cuenta los siguiente:

HECHOS

- 1). El señor Carlos Augusto Sánchez León, fue condenado por el Juzgado 44 Pena del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 7 de septiembre del 2020.
- 2). En dicha condena le fue concedido el subrogado penal de la prisión domiciliaria establecido en el artículo 38 del Código Penal.
- 3). Actualmente el señor Sánchez León se encuentra purgando su condena en su domicilio.
- 4). Entre los señores Nidia Girata Sánchez (en calidad de empleador) y el señor Carlos Augusto Sánchez León (en calidad de trabajador) existía un contrato de trabajo, desde el 1 de octubre del 2018, donde se desempeñaba en el cargo de administrador.

Por los anteriores hechos, su señoría, respetuosamente se eleva la siguientes:

PETICION

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Derecho fundamental al trabajo esta consagrado en el articulo 25 de la Constitución Política de Colombia y señala que:

" ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

Frente a las funciones del derecho al trabajo en personas privadas de la libertad, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-756-15, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, afirmó que:

"El trabajo en los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico que tiene un fin resocializador, dignificante y que además va dirigido a la redención de penas de las personas condenadas, motivo por el cual, la población reclusa tiene derecho a desarrollar actividades productivas de manera intramural o extramural y de carácter material o intelectual."

Por otro lado, el Derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad tiene su fundamento en varias normas del ordenamiento jurídico colombiano especialmente en el artículo 38D de la Ley 599 de 2000 que establece:

"ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica." Negrilla y subrayado fuera de texto.

Igualmente, para señalar que dicho derecho no solo se limita a las personas privadas de la libertad en centro de reclusión sino también a las personas privadas de la libertad en su domicilio, el parágrafo 1 del artículo 81 de la Ley 65 de 1993 dispone:

"ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

Finalmente, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, en Providencia AP3580-2016, Rad. No. 47.984, Magistrado Ponente Dr. Fernando Alberto Castro Caballero, señaló que:

"Lo expuesto lleva a concluir, que el trabajo es un derecho del que gozan todos los condenados sin excepción, estén cumpliendo la pena en un centro de reclusión, en su domicilio o morada o en cualquier sitio de reclusión, como mecanismo adecuado para la resocialización que persigue la medida punitiva, además, con la virtud de reducir el término de duración de la pena a través de la redención, con excepción de los trabajos contratados con particulares."

Como sustento de la presente solicitud se adjuntan los siguientes:

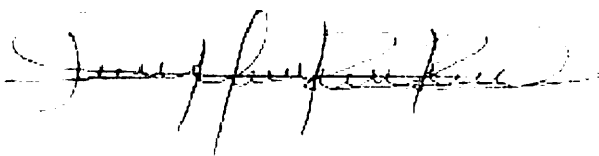
ANEXOS

- Contrato de Trabajo.
- Certificado de Cámara de Comercio de la señora Nidia Girata Sánchez.

NOTIFICACIONES

Todas las relacionadas con la presente solicitud las recibo en la calle 12B No. 8-39 of. 702 de Bogotá, o en la dirección electrónica luismiguel-rr@hotmail.com.

Atentamente,



LUIS MIGUEL ROMERO RIOS
C.C 1.018.452.965
T.P 309.371

Nombre del empleador **NIDIA GIRATA SÁNCHEZ** nacionalidad Colombiana identificada con cédula de ciudadanía **37.551.984** expedida en Girón (Santander), con domicilio Calle 38 Sur 87 I 18 y trabajador **CARLOS AGUSTO SÁNCHEZ LEÓN**, con domicilio Calle 56 C Sur 87 - 54 Bosa - Escocía, nacionalidad Colombiana identificado con cédula de ciudadanía **56.337.707** expedida en Encino (Santander), desempeñará el cargo de ADMINISTRADOR, con un salario de **\$781.242= SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** y el 10% de comisión sobre las ventas mensuales, pagadero mensualmente, este contrato tendrá vigencia a partir del **01 de OCTUBRE de 2018**, en la ciudad **Bogotá**.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria de 8 horas 48 horas semanales en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador de lunes a domingo de 9:00 a.m a 9:00 p.m, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Quinta. La duración del presente contrato será de **1 (UNO)** años. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será renovado automáticamente, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante, el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a los días faltantes para la finalización del contrato Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. Séptima Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. Octavo. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los **01** días del mes de **OCTUBRE** de **2018**.

EL EMPLEADOR



C.C. No. de37551984.

EL TRABAJADOR

.....Carlos Augusto Sanchez.....

C.C. No. de5.633.707

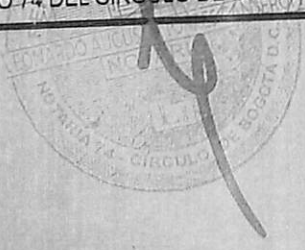
NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, compareció:
967-e41ffc86

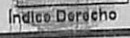
GIRATA SANCHEZ NIDIA
Identificado con C.C. 37551984
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas. El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2020-11-03 11:22:00
CONTRATO DE TRABAJO

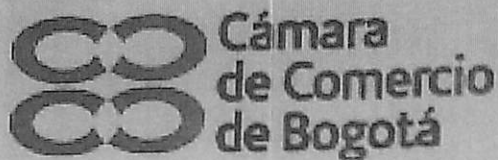

80s61
www.notariadecolombia.gov.co




Firma declarante
LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B203147833AACD

23 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 11:27:19

AB20314783

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GIRATA SANCHEZ NIDIA

C.C. : 37.551.984

N.I.T. : DEBE SER TRAMITADO ANTE LA DIAN.

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02821194 DEL 25 DE MAYO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 38 SUR 87I18

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : NIDIAGIRATAJ5@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 38 SUR 87 I - 18

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: NIDIAGIRATAJ5@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE NOVIEMBRE DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,000,000
CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 4771 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR
Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS
ESPECIALIZADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4771 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR
Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS
ESPECIALIZADOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : NUEVA ERA N

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA NO : 02821200 DE 25 DE MAYO DE 2017
RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

CERTIFICA:
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

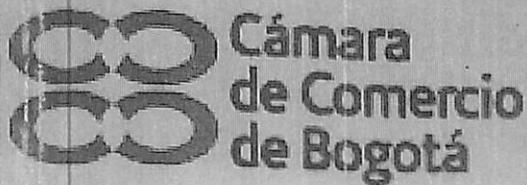
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
 ** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B203147833AACD

23 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 11:27:19

AB20314783

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña